



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Villayerno Morquillas, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2012, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización temporal o esporádica del local municipal sito en la planta baja del edificio de usos múltiples.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 99 de fecha 28 de mayo de 2012.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública, de treinta días hábiles, el citado acuerdo, queda elevado a definitivo.

Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la ordenanza fiscal, para dar cumplimiento a lo previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villayerno Morquillas, a 12 de julio de 2012.

El Alcalde,
José Morquillas Mata

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DEL LOCAL MUNICIPAL SITO EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del local municipal sito en la planta baja del edificio de usos múltiples, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.



Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento del local sito en la planta baja del edificio de usos múltiples, para celebraciones privadas y actividades educativas, deportivas, o culturales con ánimo de lucro.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el local para cualquier actividad descrita en el artículo segundo.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. – Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

– Utilización del local por particulares para celebraciones privadas de un día, 100 euros.

– Utilización del local por Asociaciones Culturales o Deportivas para celebraciones privadas de un día, 50 euros. (Únicamente Asociaciones con domicilio fiscal en Villayerno Morquillas).

– Utilización del local por personas físicas o jurídicas para actividades educativas, deportivas o culturales con ánimo de lucro, 5 euros al día, independientemente de las horas diarias de utilización.

Artículo 5. – Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

Artículo 6. – Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del local, este sufriera un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.